

Bloque de concejales de Alianza La Libertad Avanza

Junín, 27 de MARZO de 2026

Sra. presidente del Honorable Concejo Deliberante de Junín

Dra. Agustina De Miguel

S_____ / _____ D

Visto:

La Ordenanza N° 7779/2020 que regula el servicio público de transporte de pasajeros mediante vehículos automotores con aparato taxímetro en el Partido de Junín; y

La evolución de los sistemas de movilidad urbana, caracterizada por la incorporación de nuevas tecnologías, plataformas digitales y modalidades de contratación del servicio; y

La situación actual del sector, en un contexto de transformación del mercado de transporte de pasajeros, que ha generado un amplio debate en la comunidad, en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante y en el Departamento Ejecutivo Municipal; y

La necesidad de adecuar la normativa vigente a las nuevas condiciones de prestación del servicio, promoviendo mayor competitividad, modernización y eficiencia;

Considerando:

Que resulta necesario adecuar la normativa vigente del servicio de taxis a las nuevas dinámicas de movilidad urbana, caracterizadas por la incorporación de herramientas tecnológicas y nuevas modalidades de contratación del servicio;

Que el actual marco regulatorio contiene disposiciones que han quedado desactualizadas frente a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de prestación del servicio, generando rigideces innecesarias para los trabajadores del sector;

Que corresponde promover un esquema normativo más ágil, que permita mejorar la competitividad del servicio de taxis, favoreciendo su adaptación a las condiciones actuales del mercado y garantizando su sostenibilidad en el tiempo;

Que es función del Estado local establecer reglas claras y equitativas que permitan a los distintos actores desarrollar su actividad en condiciones razonables, evitando cargas administrativas o regulatorias que no aporten valor a la calidad del servicio;

Que en ese sentido resulta pertinente eliminar requisitos que implican una intromisión innecesaria en la esfera privada de los prestadores, tales como la exigencia de información personal no vinculada directamente con la prestación del servicio;

Que asimismo corresponde simplificar trámites y exigencias que generan costos adicionales para los trabajadores sin impactar en la seguridad ni en la calidad del servicio;

Que la modernización del sistema debe contemplar la incorporación de herramientas tecnológicas que mejoren la comunicación con el usuario, la asignación de viajes y la eficiencia en la prestación;

Que resulta oportuno habilitar nuevas fuentes de ingresos para los prestadores del servicio, permitiendo la utilización de espacios publicitarios en los vehículos bajo condiciones que no afecten la seguridad ni la identificación del servicio;

Que al mismo tiempo se considera adecuado que el Estado pueda utilizar determinados espacios para la difusión de campañas institucionales vinculadas a la seguridad y prevención, sin generar costos para los trabajadores del sector;

Que en materia de seguridad, resulta razonable incorporar herramientas que permitan a los conductores contar con mayores garantías en la prestación del servicio, especialmente en viajes fuera del radio urbano, estableciendo mecanismos que respeten los derechos de los usuarios y eviten situaciones de riesgo;

Que las modificaciones propuestas tienden a eliminar regulaciones innecesarias, simplificar el marco normativo y mejorar las condiciones de prestación del servicio, sin afectar los estándares esenciales de seguridad, control y calidad;

PROYECTO DE ORDENANZA
DESREGULACION DE TAXIS – ORDENANZA 7779

ARTICULO 1°.- Deróguese los incisos b, d y g del artículo 8° de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 2°.- Deróguese los incisos c, d y g del artículo 9° de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 3°.- Deróguese el artículo 28° de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 4°.- Deróguese el artículo 29° de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 5°.- Redáctese de la siguiente manera el artículo N° 30 de la Ordenanza N° 7779 “Los prestadores del servicio de taxi deberán garantizar la adecuada atención a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles, tales como telefonía, aplicaciones móviles, mensajería digital u otros sistemas tecnológicos que se implementen en el futuro.

Asimismo, deberán:

- a) Brindar respuesta ágil y eficiente a los requerimientos de los usuarios;
- b) Informar, cuando sea posible, la identificación del vehículo asignado y tiempo estimado de arribo;
- c) Prestar el servicio sin demoras injustificadas, priorizando la eficiencia y calidad en la atención.”.

ARTICULO 6°.- Deróguese los incisos h e i del artículo 38° de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 7°.- Deróguese el artículo N° 40 de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 8°.- Deróguese el artículo N° 41 de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 9°.- Redáctese de la siguiente manera el artículo N°42 de la Ordenanza N° 7779 “Publicidad Comercial. Se permite la colocación de publicidad privada en los vehículos afectados al servicio de taxi, exclusivamente en las lunetas traseras y en las superficies exteriores de las puertas delanteras y traseras.

La publicidad deberá respetar condiciones de seguridad vial, no afectar la visibilidad del conductor ni la correcta identificación del vehículo como taxi, y no podrá cubrir total ni parcialmente los elementos obligatorios de identificación.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial en el resto de la carrocería, techo, capot y vidrios delanteros.

La contratación, administración y explotación de los espacios publicitarios estarán a cargo del titular de la licencia y/o vehículo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la colocación de publicidad institucional vinculada a campañas de seguridad, prevención o programas municipales, tales como “Ojos en Alerta” u otros de similar naturaleza, exclusivamente en la superficie exterior del baúl del vehículo.

La publicidad institucional no podrá contener nombres o apellidos de funcionarios, ni hacer referencia a partidos políticos; deberá ser no invasiva, no implicar costo alguno para el titular de la licencia y no interferir de manera irrazonable con la explotación de la publicidad privada en los espacios habilitados.”

ARTICULO 10°.- Redáctese de la siguiente manera el artículo N° 56 de la ordenanza N° 7779 “Control y Verificación. Los vehículos afectados a la prestación del servicio de taxis estarán sujetos a controles periódicos por parte de la autoridad municipal de aplicación, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, funcionamiento y documentación exigidas por la presente ordenanza.

Asimismo, será obligatoria la presentación de la Verificación Técnica Vehicular vigente, conforme la normativa provincial y nacional aplicable.

La autoridad municipal podrá realizar inspecciones en cualquier momento, cuando lo considere necesario, para garantizar el correcto estado del vehículo y la adecuada prestación del servicio.”

ARTICULO 11°.- Redáctese de la siguiente manera el artículo N° 57 de la Ordenanza N° 7779 “Chóferes o Peones de Taxi. Cantidad. En caso que el licenciatario o inquilino deba contratar chóferes o peones de taxi para la prestación del servicio, debe cumplir con lo establecido en la legislación laboral y previsional vigentes y el Convenio Colectivo de Trabajo que regula la actividad.”

ARTICULO 12°.- Deróguese el artículo N°58 de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 13°.- Deróguese los incisos d y e del artículo N° 60 de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 14°.- Deróguese los incisos b y e del artículo N° 61 de la Ordenanza N° 7779.

ARTICULO 15°.- Redáctese de la siguiente manera el artículo N° 62 de la Ordenanza N° 7779 “Trayecto de Viaje. Los conductores deberán realizar el viaje por el trayecto más corto que vincule el origen con el destino solicitado, salvo indicación expresa del pasajero.”

ARTICULO 16°.- Modifícase el artículo 63° de la Ordenanza N° 7779, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Medidas de Seguridad en Viajes Fuera del Radio Urbano. Cuando el servicio tenga como destino un lugar ubicado fuera del radio urbano de la ciudad, el conductor podrá, por razones de seguridad, solicitar al pasajero la exhibición de un documento de identidad, a los fines de comunicar los datos mínimos necesarios a su base operativa, central de despacho o persona de referencia.

En caso de negativa injustificada del pasajero a identificarse, el conductor podrá abstenerse de prestar el servicio, siempre que dicha solicitud haya sido realizada de manera previa, clara y respetuosa.

En ningún caso el conductor podrá retener el documento ni exigir la entrega del mismo, limitándose exclusivamente a su exhibición.

El tratamiento de la información deberá limitarse estrictamente a fines de seguridad, no pudiendo ser almacenada, difundida ni utilizada con otros fines distintos a los aquí previstos.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer protocolos de actuación que garanticen la correcta aplicación de la presente disposición, evitando prácticas arbitrarias o discriminatorias.”

ARTICULO 17°.- Redáctese de la siguiente manera el artículo N°66 de la Ordenanza N° 7779 “Negativa a Prestar el Servicio. Los conductores sólo pueden negarse a prestar el servicio de un vehículo desocupado, por causas de inconducta evidente del usuario, por su falta de higiene o por lo especificado en el artículo N° 63 de la ordenanza.”

ARTICULO 18°.- Redáctese de la siguiente manera el artículo N° 74 de la ordenanza N° 7779 “Prestación del Servicio. El servicio de taxis deberá prestarse de manera regular y continua, conforme la disponibilidad operativa de cada licenciatario.

Cada titular de licencia podrá organizar libremente sus horarios de prestación, en función de la demanda y sus condiciones de trabajo, garantizando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

El Departamento Ejecutivo podrá, en situaciones excepcionales o de interés público, establecer pautas generales de prestación del servicio a fin de asegurar su adecuada cobertura.”

ARTICULO 19°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-